

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Arístides Ortiz Mateus
Radicado	05001 40 03 028 2022 00212 00
Providencia	Anuncia sentencia anticipada – Resuelve solicitudes

Se incorpora la contestación presentada por el curador ad- litem que representa a las personas indeterminadas que fueron debidamente emplazadas.

En el escrito de contestación no presenta excepciones a la demanda.

También se incorpora el escrito de pronunciamiento que realiza la entidad demandante frente a la contestación del curador ad litem.

Ahora bien, respecto a las solicitudes que realiza el curador, referente a:

Con relación a la **SEGUNDA** pretensión: Solicito se tenga en cuenta, con la finalidad de verificar si la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$916.935)** es la correcta, para lo cual **ISA** deberá solicitar la actualización del avalúo, en donde se tenga en cuenta lo señalado por la resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) No. 1092 del 20 de septiembre de 2022, la cual se aporta con el presente escrito, en donde se tenga en cuenta especialmente los siguientes artículos de dicha resolución que fijan criterios de compensación precisos para determinar el valor a indemnizar, que componen tal como lo menciona dicha resolución componente de daño emergente y lucro cesante:

Conforme a mi pronunciamiento frente a las pretensiones, solicito se tenga en cuenta, con la finalidad de verificar si la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$916.935)** es la correcta, para lo cual **ISA** deberá solicitar la actualización del avalúo, en donde se tenga en cuenta lo señalado por la resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) No. 1092 del 20 de septiembre de 2022, la cual se aporta con el presente escrito, en donde se tengan en cuenta los criterios de compensación precisos para determinar el valor a indemnizar, que componen tal como lo menciona dicha resolución componente de daño emergente y lucro cesante.

B) Oficio a entidades administrativas:

Sírvase señor Juez requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestion de Restitución de Tierras Despojadas Seccional Cúcuta, con el fin de que proceda a pronunciarse con respecto a si las pretensiones de la demanda afectan a algún tercero con protección especial sobre dicho inmueble.

Al respecto se le indica que, para el momento de presentación de la demanda, la resolución 1092 del 20 de septiembre de 2022 del IAG, no había sido publicada,

como tampoco se encontraba vigente, en este sentido no es viable analizar el avalúo de daños bajo los parámetros de la citada resolución, máxime si para el momento de la admisibilidad de la demanda, el avalúo se consideró presentado en debida forma.

Y, frente a la petición de oficiar a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Cúcuta, se advierte que en el certificado de tradición y libertad del predio objeto del proceso, no se advierte, la inscripción de ninguna medida de protección en el inmueble y que fuera ordenada mediante un acto administrativo emitido Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras, con carácter preventivo y publicitario, razón por la cual no se hace necesario en este trámite la citación de dicha entidad, de conformidad con el decreto 1071 de 2015 art 2.15.1.4.1.

Se observa que en la contestación a la demanda el curador ad- litem de personas indeterminadas no se opuso expresamente al estimativo de los perjuicios , así también se advierte que el demandado Arístides Ortiz Mateus, se encuentra notificado de la demanda sin haber presentado oposición a la misma y que se encuentra inscrita la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula del predio objeto del proceso (ver doc dig 18 y 19)

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. Ahora bien, en el presente asunto las pruebas de la parte actora se ciñen exclusivamente a documentos, y la parte demandada fue debidamente notificada, sin que haya objeciones que resolver

Así, al no existir más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que se dictará sentencia anticipada, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af342e6492734c9248ddf6a5d14fbf8f01dfa0f3162a6205d5fb075d86eaae**

Documento generado en 21/03/2023 06:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>